



---

## INFORME RADICACIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN || RUP-4981, Contrato de Obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA vs CONSORCIO PONAL LYM

---

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Mar 1/07/2025 12:13

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

Correo\_ TRASLADO POLICIA- Outlook.pdf; SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POLICÍA NAL (2) (2).pdf; conciliaciones (2).pdf; E-2025-267676-4AcR3Y.pdf; AUTO INADMISORIO No.171 25-10615 ASEGURADORA SOIDARIA VS. POLICIA NACIONAL (1).pdf;

Buenas tardes, me permito señalar que el día 30 de mayo de 2025 se radicó solicitud de conciliación en nombre y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en el asunto de la referencia, respecto del cual remito calificación y liquidación:

### **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La prosperidad de las pretensiones se califica como **eventual**. Al respecto, es necesario precisar que estamos supeditados al estudio que realice el Despacho respecto de la aplicabilidad del proceso administrativo general para la declaratoria de siniestro. Asimismo, la prosperidad de las pretensiones se encuentra sujeta a las conclusiones del dictamen pericial, cuya elaboración ya fue solicitada a la firma INGETECH.

Debe mencionarse que la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. **435 47 994000050931** presta cobertura temporal y material para el incumplimiento declarado mediante las Resoluciones Número **0542 del 13 de noviembre de 2024** y **0022 del 31 de enero de 2025**. Lo anterior, dado que la cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra se pactó bajo la modalidad de **ocurrencia** y, según el anexo 3, dicho amparo cuenta con una vigencia desde el **20 de diciembre de 2022 hasta el 19 de mayo de 2028**. Por tanto, al haberse expedido el acto administrativo que declaró el siniestro el **13 de noviembre de 2024**, es claro que se encuentra dentro del periodo de cobertura temporal.

Asimismo, según el condicionado general de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas No. **435 47 994000050931**, el amparo de estabilidad y calidad de la obra cubre a la **Policía Nacional** frente a los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. En el caso concreto, la obra fue entregada a satisfacción el **20 de diciembre de 2023**, y los supuestos desperfectos se evidenciaron por el interventor en **enero de 2024**, durante el proceso de desencofrado. Por tanto, es evidente que concurre la **cobertura material** del amparo.

Finalmente, en atención a los reparos concretos contra la legalidad del acto administrativo, debe señalarse que el argumento principal sería la **expedición irregular del acto**, por cuanto

el procedimiento utilizado por la entidad para la declaratoria de incumplimiento fue el **administrativo general**, regulado en los artículos 34 y siguientes del **CPACA**, y no el artículo 86 de la **Ley 1474 de 2011**. Sin embargo, la jurisprudencia no ha zanjado esta discusión, por lo que, en todo caso, la determinación del procedimiento aplicable está sujeta a la interpretación judicial. Asimismo, los argumentos sobre el supuesto incumplimiento del contratista dependen de lo que determine el dictamen pericial solicitado a la firma **INGETECH**.

## LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES:

La cuantía del presente trámite se estima en un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$943.043.260) que resultan de la sumatoria de los NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$939.293.477,79), que corresponde al valor que se determina en el artículo segundo (2°) de la Resolución 0542 del 13 de noviembre de 2024 que declara el siniestro de estabilidad y calidad de la obra en relación con el Contrato de Obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22; Más los intereses cuantificados hasta el 30 de mayo de 2025 en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.749.782).

Nota: Se remitió por competencia a la Procuraduría 34 judicial de Neiva, donde se tramita con el número IUS E-2025-267676 IUC I-2025-4043745 Interno 25- 10615 y fue inadmitida, conforme auto adjunto.

Cordialmente,



**Kathalina Carpetta Mejia**

*Abogada Senior I*

TEL: 319 796 6258

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments